



# Resolución Directoral Regional

Nº 720-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 27 SET. 2018

## VISTO:

El Informe Nº 28 -2018-GRP-420020-700-RMAB, de fecha 14 de Setiembre del 2018 e Informe Nº 288-2018/ AL-DIREPRO, de fecha 17 de Setiembre del 2018 de la Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción-Piura

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Nº 632- 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, del 08 de Agosto del 2018, se otorgó a favor de la administrada **MARIBEL JUAREZ RUMICHE**, autorización para desarrollar la actividad de acuicultura en la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), con la especie Tilapia Nilótica (*Oreochromys niloticus*) en (01) estanque rústico de tierra, de 8.4 mt de largo, 7 mt de ancho y 2 mt de altura que determina un área de espejo de agua de 72 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Caserío CP 10 – Hualtaco III, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, Coordenadas Geográficas de referencia : LS: 04°54' 0.55" y LO: 80° 17' 59.65", proyectándose una producción total de 0.5 TM de tilapia por campaña anual.

Que, con el Informe Nº 28-2018-GRP-420020-700-RMAB, de fecha 14 de Setiembre del 2018, se hace conocer que se ha revisado y verificado que en la resolución indicada en el considerando anterior se ha consignado erróneamente en el tercer considerando y en el primer artículo de la parte resolutive como área del espejo de agua que ocupa el estanque de crianza 72 m<sup>2</sup>, correspondiendo 58.8 m<sup>2</sup>. Asimismo, en el quinto considerando y en el primer artículo de la parte resolutive se ha omitido el primer nombre de la administrada, correspondiendo el nombre de **ROSA MARIBEL JUAREZ RUMICHE**, recomendándose se impulse la rectificación de oficio.

Que, el Texto Unico Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS de fecha 17 de Mayo del 2017, en el artículo 210º, numeral 210.1 establece que " los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión ". Asimismo, el numeral 210.2 prescribe que " la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original "

Que, la Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción, mediante el Informe Nº 288 -2018/ AL-DIREPRO, de fecha 17 de Setiembre del 2018, basada en la normatividad referida en el considerando precedente, concluye y recomienda precisar la Resolución Directoral Regional Nº 632-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 08 de Agosto del 2018 en el sentido que en el tercer considerando y artículo primero de la parte resolutive se consignó 72 m<sup>2</sup> como el área de espejo de agua, siendo lo correcto 58.8 m<sup>2</sup>, así como en el quinto considerando y el artículo primero de la parte resolutive por cuanto se omitió el primer nombre de la administrada siendo lo correcto **ROSA MARIBEL JUAREZ RUMICHE**, quedando inalterable en lo demás.





# Resolución Directoral Regional

Nº 720 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 27 SET. 2018

Estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura y con la opinión de Asesoría Legal, mediante los documentos del visto, con la visación correspondiente, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 68 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 26 de Enero del 2018, que designa al Director Regional de la Producción – Piura.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- RECTIFICAR DE OFICIO**, por error material, el tercer considerando y asimismo el artículo primero de la Resolución Directoral Regional Nº 632--2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, del 08 de Agosto del 2018, en el sentido de PRECISAR que deberá considerarse como correcta el área de espejo de agua del estanque de crianza 58.8 m2, y NO 72 m2. Asimismo, se rectificará el quinto considerando y el primer artículo de la parte resolutive para consignar el nombre correcto de la administrada que es **ROSA MARIBEL JUAREZ RUMICHE**, y NO **MARIBEL JUAREZ RUMICHE** como inicialmente, y por error involuntario, se había consignado; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa en la presente resolución.

**Artículo Segundo.- PRECISAR** que las demás disposiciones de la Resolución Directoral Regional Nº 633--2108-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, del 08 de Agosto del 2018, no incluidas en la rectificación de oficio indicada en el artículo primero de la presente resolución se mantienen en sus mismos términos

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura y publíquese en el Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Ingº. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS  
Director Regional de la Producción Piura